



SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Sr. Roberto Julio  
Castro Salazar.

SOLICITA DESARCHIVO, SUBSANO OBSERVACIÓN Y  
CONSIGUIENTE PROSECUCIÓN DE TRÁMITE  
"PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE  
TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, INSTITUTO  
TECNOLOGICO AGROPECUARIO CANADÁ, EN FAVOR  
DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE  
COCHABAMBA"

OTROSI. -

PL-074/25

Sr. MELQUIADES CLAURE GONZALES, Alcalde Municipal de Chimoré (Cochabamba), en representación del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHIMORE, designado mediante Resolución Municipal N° 010/2021 de fecha 03.05.21, emitida por el Concejo Municipal de Chimoré; quien es mayor de edad, con C.I. N 5241272, con domicilio en Plaza Cívica Acera Oeste, Calle 14 de Septiembre Nro. S/N Municipio de Chimoré, sede administrativa G.A.M.CH., ante Ud. con respeto digo:

I.- PERSONERIA.

La Resolución Municipal N° 010/2021 de fecha 03.05.21 emitida por el Concejo Municipal de Chimoré, y el Acta de Posesión Judicial de fecha 03.05.21 emitida por su Autoridad, acredita mi condición de Alcalde Municipal, solicitando que ulteriores diligencias se entiendan conmigo en la morada señalada al efecto.

II.- EN VIRTUD A INFORME CD-SG-UATL N° 020/2023 – 2024 EMITIDO POR EL RESPONSABLE DE SECCION DE SEGUIMIENTO Y COORDINACION UNIDAD DE APOYO A LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, TENGO A BIEN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, CUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN EL ART. 116 INC. A) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EL ART. 117; ADJUNTANDO DOCUMENTACION DE RESPALDO A FIN DE PROSEGUIR CON EL TRATAMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL PREDIO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO CANADA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA.

**SOLICITANDO SU DESARCHIVO Y CONSIGUIENTE PROSECUCIÓN DEL TRATAMIENTO  
"PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO EL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO CANADA EN FAVOR DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA" EL MISMO SE ENCUETRA CON N°  
DE HOJA DE RUTA HRL – 2268/2023 - 2024**

2.1.- El predio se encuentra en la Jurisdicción Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, se tiene construido y en funcionamiento, una importante y gran infraestructura, cual es el "**INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO CANADA**", existiendo la necesidad de transferir la infraestructura física de este Instituto, al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (G.A.D.C), debido a que, por competencia legal, depende del nivel departamental, de conformidad al Art. 80-1-a) de la Ley 070 de la Educación "Avelino Siñani Elizardo Pérez, asimismo.

2.2.- Igualmente se tiene un Convenio Intergubernativo suscrito entre ambas Instituciones Públicas como es Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (G.A.D.C) y el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, (G.A.M.CH), para la transferencia de predios por enajenación a Título Gratuito a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, de fecha 24 de junio de 2022, según menciona la Cláusula Cuarta (objeto), del presente Convenio Intergubernativo, la transferencia de dichos predios a la figura legal "Enajenación a Título Gratuito" como también el Decreto Supremo N° 181, con referencia a la disposición de bienes de sus artículos 204, 205, y 206.

2.3. Dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 158 Parágrafo I numeral 13, respecto a la atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

OTROSI Primero. Acompaño documentación a fin de respaldar lo solicitado.

OTROSI Segundo. A los efectos de notificación y coordinación. señalo los siguientes WhatsApp: 717269730 – 71756280 – 69482571 - 64885342. Se tenga presente.

OTROSI Tercero. A conocer providencias en Stria. de su Despacho.

La Paz, 25 de noviembre de 2025.

*J. J. C. Gonzales*  
J. J. C. Gonzales  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHIMORE  
PROVINCIA CARRASCO

## PROYECTO DE LEY N°...../2025

RODRIGO PAZ PEREIRA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:*

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, inicialmente es preciso señalar que, el Gobierno Municipal de Chimore, es propietario de dos predios donde se encuentra emplazado el “INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO CANADA CHIMORE”, según el siguiente detalle:

1. Area de Equipamiento T.A.C. Nº 1, con una superficie total del 55801.56 m<sup>2</sup> terreno ubicado en Zona Chimore OTB Chimorecillo del municipio de Chimore, de la provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba con Matricula Computarizada Nº 3.12.4.01.0006380 VIGENTE, Asiento A-1 de fecha 16.12.2021.
2. 2.- Area de Equipamiento T.A.C. Nº 2, con una superficie total de 61718.06 m<sup>2</sup> terreno ubicado en Zona Chimore OTB Chimorecillo, del municipio de Chimore, de la provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba; debidamente registrado en oficinas de derechos reales bajo la Matricula Computarizada Nº 3.12.4.01.0006381 VIGENTE, Asiento A-1 de fecha 16.12.2021.

Que, mediante Informe Técnico CITE: Nº 579/2025, el Lic. Antenor Achaya Vilca, Profesional Planificador Urbano, previa aprobación por el Director de Catastro y Urbanismo Arq. Edwin Mamani Lopez, recomienda Los predios estan ubicados en la Jurisdicción de Chimoré, se encuentra dentro del Área Urbana del Centro Poblado de Chimore, aprobado mediante la Ley Municipal Nº 28/2016 de Fecha 02 de Junio de 2016 y Homologado con Resolución Ministerial Nº 140/2016 del 02 de Septiembre de 2016. Es ese entendido los predios mencionados anteriormente no tenían otro fin y que pór lo tanto se procesa a la enajenación y existe la conveniencia administrativa conforme al D.S. 181, artículos 171 en adelante y 208 en adelante es cuando puedo informar y remito a la Dirección Jurídica previa revisión de la documentación e informe técnico se proceda o No a la **ENAJENACIÓN DE BIEN MUNICIPAL A TITULO GRATUITO EL TECNOLOGICO AGROPECUARIO CANADA BLOQUE 1 y BLOQUE 2 A FAVOR DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA.**

Por otro lado se tiene el Informe Técnico CITE: GAMCH/DD.HH./EDU/ N°79/2025, de fecha 06 de septiembre de 2025 emitido por el Lic. Ronald Bautista Menchaca, en la que señala según la base jurídica y las competencias estipuladas por normativa Boliviana, se establece la necesidad de que el Gobierno Autónomo Municipal de Chimore, realice los trámites correspondientes para la transferencia a título gratuito a nombre del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, a fin de que esta instancia de Gobierno garantice y financie los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento para que los estudiantes del municipio y la región puedan acceder a un tipo de formación superior en el ámbito tecnológico de calidad, debido a que las competencias de los Gobiernos Municipales, de acuerdo a la normativa tiene un nivel de alcance, a las Unidades Educativas del nivel escolarizado.

Que mediante Informe Legal CITE: GAMCH-INF.DJ Nº 079/2022, de fecha 07 de septiembre de 2025, elaborado por el Asesor Legal del Ejecutivo del Gobierno

Autónomo Municipal de Chimoré, en su parte conclusiva señala: recomienda a la MAE, remitir al Concejo Municipal a la brevedad posible, para su consideración y aprobación SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DEL PREDIO BAJO LA MODALIDAD DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE LOS PREDIOS DEL TECNOLOGICO AGROPECUARIO CANADA-CHIMORE AL G.A.D de Cochabamba Y REMITIR LOS ACTUADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, PARA SU APROBACION MEDIANTE UNA LEY NACIONAL.

Que, en el marco de estas consideraciones, se tiene que conforme al Art. 16 inc. 4) de la Ley 482, el Concejo Municipal de Chimoré, emitió la Ley Municipal N° 326 de fecha 18.09.25, promulgada por el Ejecutivo Municipal en fecha 07.12.22, correspondiente a LEY MUNICIPAL DE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DENOMINADO AREA DE EQUIPAMIENTO "T.A.C. N° 1" Y "T.A.C. N° 2" EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA", transferencia que debe ser aprobada y/o autorizada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de aplicación del 158 Parag. I), núm. 13) de la C.P.E.

Que, en este sentido, mediante memorial de fecha 21.11.25, el Alcalde Municipal de Chimoré, presentó" PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO CANADA, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA", acompañando toda la documentación requerida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

#### CONSIDERACIONES LEGALES:

➤ **Constitución Política del Estado:**

- ✓ **Artículo 8.** II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.
- ✓ **Artículo 77.** I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- ✓ **Artículo 90.** I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley. II. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.
- ✓ **Artículo 91.** III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.
- ✓ **Artículo 158.** I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
- ✓ **Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria,

fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

- ✓ **Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.
- ✓ **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 6) Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 29) Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- ✓ **Artículo 339. II.** Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible
- ✓ e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

➤ **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andres Ibáñez”**

- ✓ **Artículo 75. (TRANSFERENCIA).** La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.
- ✓ **Artículo 84. (EDUCACIÓN).** I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. II. La ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma.

➤ **Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani- Elizardo Pérez”**

- ✓ **Artículo 80. (NIVEL AUTONÓMICO).** En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1. Gobiernos Departamentales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción. 2. Gobiernos Municipales: b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

➤ **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 803**

- ✓ **Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.
- ✓ **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de bienes patrimoniales municipales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.
- ✓ **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- ✓ **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
- ✓ **Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL).** Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.
- ✓ **Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).** Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

➤ **Código Civil.**

- ✓ **Artículo 1538. (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).** I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra

terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados.

- **Decreto Supremo N° 27957 Reglamento a la Ley de Derechos Reales.**
- ✓ **Artículo 4º.- (ACTOS SUJETOS A REGISTRO)** Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1º, 7º, 8º y 9º de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y en concordancia con los artículos 1538, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no sólo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos reales, cuya seguridad y publicidad convenga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales.
  - ✓ **Artículo 17º.- (CERTIFICACIÓN MEDIANTE EL FOLIO REAL)** El Folio Real, con toda la información vigente del inmueble, constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos.
- **Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.**
- ✓ **Artículo 171.- (CONCEPTO).** El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.
  - ✓ **Artículo 177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN).** La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta.
  - ✓ **Artículo 204.- (CONCEPTO).** La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.
  - ✓ **Artículo 205.- (ALCANCE).** Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
  - ✓ **Artículo 206.- (CAUSAL).** La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

- ✓ **Artículo 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN).** La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante: i. Transferencia gratuita entre entidades públicas; ii. Donación.
- ✓ **Artículo 208.- (CONCEPTO).** La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

➤ **Decreto Supremo N° 1497 modificadorio al D.S. 0181.**

Se modifica el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria."

**PROYECTISTAS:**

7 - 1 - P  
**Melquiades Claire Gonzales**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHIMORE**  
*Melquiades Claire Gonzales*  
**ALCALDE  
GOBIERNO AUTONOMO  
MUNICIPAL DE CHIMORE  
Provincia Carrasco**  
**PL-074/25**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo Único.- I.** En uso de la atribución conferida por el Artículo 158, Parágrafo I numeral 13, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título gratuito, de dos lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré del Departamento de Cochabamba bajo el siguiente detalle:

1.- Área de Equipamiento T.A.C. N° 1, con una superficie total del 55801.56 m<sup>2</sup> (metros cuadrados); terreno ubicado en el Distrito 01, Sub – Distrito 02, Zona Chimoré (OTB Chimorecillo), Manzano N° 34, Lote N° 02, del municipio de Chimoré, de la provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba; con las siguientes colindancias, al Norte: Av. Circunvalación de 30 m., al Sur: Av. Los Pinos de 30 m., y calle Paraíso de 15m., al Este: Av. Innominada de 20 m. y calle Paraíso de 15 m, y al Oeste: Lote N° 1 (Coliseo Antiguo)., de acuerdo a los puntos georefenciados: debidamente registrado en oficinas de derechos reales bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.4.01.0006380 de la provincia Carrasco.

2.- Área de Equipamiento T.A.C. N° 2, con una superficie total de 61718.06 m<sup>2</sup> (metros cuadrados); terreno ubicado en el Distrito 01, Sub – Distrito 02, Zona Chimoré (OTB Chimorecillo), Manzano N° 15, Lote N° 02, del municipio

de Chimore, de la provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba; con las siguientes colindancias, al Norte: AV. Circunvalación de 30 m., al Sur: Calle Los Cocos de 15 m., Calle Cerebo de 10 m y Lote N° 01; al Este: Av. Abecedario 30 m., y al Oeste: Av. Innominada de 20 m, Calle Los Cocos de 15 m., de acuerdo a los puntos georreferenciados, debidamente registrado en oficinas de derechos reales bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.4.01.0006381 de la provincia Carrasco.

II. La Enajenación a título gratuito de los predios descritos anteriormente es a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, con destino exclusivo para el funcionamiento del Instituto Tecnológico Agropecuario Canadá - Chimoré, de conformidad a la Ley Municipal N° 326 de 18 de septiembre de 2025.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los ..... días del mes de ..... de dos mil veinticinco años.

Fdo.

---

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los.....días del mes de .....de dos mil veinticinco años.

Fdo.

**RODRIGO PAZ PEREIRA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

**PROYECTISTAS:**

  
**Melquiades Claure Gonzales**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHIMORE**

*Melquiades Claure Gonzales*  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**MUNICIPAL DE CHIMORE**  
Provincia Carrasco